

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 15 Julio 1892).

SECCIÓN CUARTA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ANUNCIO

La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado comunica a estas oficinas, con fecha de hoy, la Real orden siguiente:

«Dispuesto por la ley de 30 de Junio último que las fincas sujetas a la desamortización que actualmente se venden a pagar en diez plazos iguales de a 10 por 100 de su valor; con arreglo a la ley de 11 de Julio de 1878, se enajenen en adelante en cinco plazos de a 20 por 100 cada uno, y autorizado el Gobierno de S. M. por el art. 29 de la de Presupuestos vigente para restablecer los Comisionados de Ventas que suprimió la ley de 11 de Mayo de 1888, y cuyos funcionarios subsistieron, si bien con nombres distintos, desde la de 1.º de Mayo de 1855, hasta que por decreto de 31

de Enero de 1874 se les dió también el carácter de investigadores, que conservaron hasta su supresión;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver:

1.º Que se modifique el párrafo primero de la condición 3.ª del pliego aprobado por ese Centro directivo, y se circuló a las provincias en 31 de Agosto de 1890, en el sentido de que «los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea cual fuera su procedencia, se enajenarán en adelante a pagar en metálico y en cinco plazos iguales, a 20 por 100 por cada uno».

2.º Que se ordene a las oficinas provinciales que desde el día 16 del corriente anuncien todas las subastas con sujeción a la reforma indicada; en la inteligencia que si alguna de las señaladas ya para celebrarse con posterioridad al indicado día no tuviese efecto por cualquier causa, al anunciarla de nuevo deberá sujetarse al precepto de la ley de 30 de Junio último.

3.º Que se supriman de los anuncios en la parte relativa a las responsabilidades en que incurren los rematantes por falta de pago de primeros plazos, la cita que se hace de los artículos 9.º y 11 de la Real orden de 25 de Enero de 1867.

4.º Que se establezcan los Comisionados de ventas con las atribuciones y premios que les confirió el decreto de 31 de Enero de 1874 y conservaron hasta 30 de Junio de 1888.

Y 5.º Que no obstante lo dispuesto en la Real orden de 1.º del actual, sea atribución de dichos funcionarios la de nombrar los Comisionados su-

balternos en los partidos judiciales en la forma que determina el art. 65 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855.»

Lo que se hace público por medio de este BOLETÍN para conocimiento de las Autoridades, Corporaciones y demás personas á quienes pueda afectar.

Zaragoza 15 de Julio de 1892.—El Delegado de Hacienda, Juan Dessy.

SECCIÓN SEXTA.

En la noche del 13 del corriente desaparecieron de este pueblo tres caballerías mulares, cuyas señas son:

Un macho de siete cuartas de alzada, de pelo tordo, edad siete años.

Otro macho de 12 á 14 años de edad, alzada seis cuartas y media, pelo negro.

Y otra mula de ocho años de edad, alzada seis cuartas y media, pelo negro.

Campillo 14 de Julio de 1892.—El Alcalde ejerciente, Juan José Moré.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar

D. Enrique Roig Barreros, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que en dicho Juzgado, y por la Escribanía del que refrenda, pende expediente promovido por María Alastrué y Bescos, de esta vecindad, en solicitud de que se acuerde el ingreso definitivo en el Manicomio de esta ciudad de su hijo Cesáreo Isidro Causín Alastrué; y en su virtud, y para dar cumplimiento á lo que disponen los artículos 7.º y 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, he resuelto, á instancia del Ministerio fiscal, publicar dicha pretensión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y emplazar según lo verifico, á los parientes de dicho alienado, á fin de que en el término de un mes, contado desde el siguiente día al en que se inserte este edicto en el BOLETÍN, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, á exponer lo que tengan por conveniente respecto de tal solicitud, bajo apercibimiento de que pasado dicho término acordará el Juzgado con ó sin audiencia de aquéllos, lo que estime procedente.

Dado en Zaragoza á 14 de Julio de 1892.—Enrique Roig.—Mariano Broquera de Cavia.

Belchite

D. Ramón Ferrer y Forés, Juez de instrucción de este partido:

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Martínez Lorente, recaudador que fué de la villa de Azuara, para que en el término de 10 días, á contar desde que el presente apareciere inserto en BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Ma-*

drid, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa contra el mismo sobre distracción de fondos.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de policía judicial, procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura de dicho Martínez y conducción en su caso con las seguridades debidas á disposición de este Juzgado; previniendo al citado Martínez que de no comparecer en el término señalado le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dicho sujeto es de estatura baja, rubio, grueso, de 36 años de edad; viste americana negra, chaleco, pantalón, botas, usa sombrero ó boina indistintamente, y vivió en Zaragoza, calle Mayor, frente á la Iglesia de la Magdalena.

Dado en Belchite á 13 de Julio de 1892.—Ramón Ferrer.—D. S. O., Francisco Gardeta.

Calatayud

D. Roque Romeo Peirona, Escribano habilitado del Juzgado de primera instancia de Calatayud y su partido:

Certifico: Que en la demanda de pobreza instada por Manuela Esperanza de Gracia, de esta vecindad, para litigar con Gregorio y Miguel Gallardo, vecinos de Jarque, se ha pronunciado hoy por el Sr. Juez del partido la sentencia cuya cabeza y pie son como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Calatayud á 13 de Julio de 1892: El Sr. D. Martín Perillán Marcos, Juez de primera instancia del partido; habiendo visto estos autos de demanda de pobreza instada por Manuela Esperanza de Gracia Navarro, vecina de esta ciudad, demandante, dirigida por su Abogado D. Ramón Ortega y representada por el Procurador D. Joaquín Pozo, para que se le declare pobre al objeto de litigar con Gregorio y Miguel Gallardo, que lo son de Jarque, en cuyos autos ha sido parte el Sr. Abogado del Estado; y aquéllos ausentes y declarados en rebeldía y en su nombre los estrados del Juzgado; y

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á Manuela Esperanza de Gracia y Navarro para litigar con Gregorio y Miguel Gallardo, vecinos de Jarque, otorgándole los beneficios que la ley concede á los de su clase, sin perjuicio de la obligación que impone los artículos 37 y 39 de la repetida ley.

Y por esta mi sentencia, que se notificará á las partes, en cuanto á los demandados, en la forma prevenida en la ley definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Martín Perillán Marcos.»

Y para que conste libro la presente que firmo en Calatayud á 13 de Julio de 1892.—Roque Romeo.

Caspe

D. Rafael Gisbert Catalán, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido:

En virtud del presente hago saber: Que en el expediente de apremio contra el Alcalde de Chiprana D. José Navales Acero sobre la exacción de una multa de 80 pesetas 25 céntimos, impuesta al mis-

mo por el Sr. Gobernador civil de la provincia por utilizar los pastos y leñas de sus montes comunes sin previo pago del 10 por 100 de su valor, he acordado sacar á la venta en pública subasta, como de su propiedad y para pago de dicha multa y costas causadas, la finca siguiente:

Un campo, regadío, destinado á cereales, sito en el término municipal de Chiprana, partida Regallos, de cabida 47 áreas, 50 centiáreas; linda al Norte con Victoriana Pallas, al Sur con José Merín, y al Este y Oeste con Regallo: tasado en 400 pesetas.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 6 de Agosto próximo viniente y hora de las diez de su mañana, donde podrán concurrir los que quieran tomar parte, debiendo para ello depositar el 10 por 100 líquido del valor de la tasación, no admitiéndose postura que no cubra sus dos terceras partes.

Dado en Caspe á 11 de Julio de 1892.—Rafael Gisbert.—Por su mandado, Antonio Pérez.

D. Rafael Gisbert y Catalán, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido:

En virtud del presente hago saber: Que en el expediente de apremio contra el Alcalde de Chiprana D. Mariano Vicente Piriella, sobre la exacción de una multa de 200 pesetas, impuesta al mismo por el Sr. Gobernador civil de la provincia por desobedecer órdenes de dicho gobierno, referentes al pago de descubiertos de primera enseñanza y para hacer pago de dicha multa y costas, he acordado sacar á la venta en pública subasta, como de su propiedad, la finca siguiente:

Una casa, sita en la villa de Chiprana y su calle Mayor, núm. 32; consta de dos pisos y ocupa una superficie de 66 metros; linda por derecha con Francisco Prades, por izquierda con Mateo Martínez y por espalda con María Pallas: tasada en 5.000 pesetas.

El acto de la subasta tendrá lugar en este Juzgado y municipal de Chiprana el día 6 de Agosto próximo viniente y hora de las diez de su mañana, donde podrán concurrir los que quieran tomar parte, á quienes se advierte que para ello deberán depositar el 10 por 100 líquido del valor de aquella, no admitiéndose postura que no cubra sus dos terceras partes.

Dado en Caspe á once de Julio de 1892.—Rafael Gisbert.—Por su mandado, Antonio Pérez.

D. Rafael Gisbert Catalán, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido:

En virtud del presente hago saber: Que en el expediente de apremio contra D. José Navales Acero, Alcalde de la villa de Chiprana, sobre la exacción de una multa de 100 pesetas, impuesta al mismo por el Sr. Gobernador civil de la provincia por desobedecer órdenes de dicho gobierno, referentes al pago de descubiertos de primera enseñanza, y para hacer pago de la mencionada multa y costas, he acordado sacar á la venta en pública subasta como de su propiedad, la finca siguiente:

Un campo, regadío, destinado á olivar, sito en término de Chiprana, partida los Olmos, de cabida 40 áreas, 75 centiáreas; linda al Norte con Joaquina Muniente, al Sur con Miguel Pallas, al Este con desagüe y al Oeste con camino: tasado en 500 pesetas.

El acto de la subasta tendrá lugar en este Juzgado y municipal de Chiprana el día 6 del próximo mes de Agosto y hora de las diez de su mañana, donde podrán presentarse los que quieran tomar parte; advirtiéndose que deberán depositar previamente el 10 por 100 líquido del valor de la misma, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación.

Dado en Caspe á 11 de Julio de 1892.—Rafael Gisbert.—Por su mandado, Antonio Pérez.

Ejea de los Caballeros

D. Camilo Comas y de Mora, Juez de instrucción del partido de Ejea de los Caballeros:

Por el presente edicto hago saber: Que en el expediente que instruyo para la exacción de la multa y apremio impuestos por el Sr. Gobernador civil de la provincia al Alcalde que fué del pueblo de Ardisa D. Antonio Lanzarote, he acordado sacar á la venta en pública subasta los bienes siguientes:

1.º Un tonel ó pipa vinaria, de cabida de 28 cántaros: tasado pericialmente en 28 pesetas.

2.º Otro tonel ó pipa vinaria, de cabida de 24 cántaros: tasado pericialmente en 24 pesetas.

3.º Y una viña, sita en los términos de Ardisa, partida de Cuarto del lugar, de ocho fanegas de tierra; lindante al Este y Sur con viña de Francisco Uruén, al Norte con tierras del mismo Lanzarote, y al Oeste con monte común: tasada pericialmente en 950 pesetas.

Cuya subasta ha de tener lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Ardisa el día 16 de Agosto próximo, á las once de la mañana; advirtiéndose que dichas pipas se hallan en poder del depositario Domingo Martínez, vecino del expresado pueblo; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; y que el que quiera tomar parte en la subasta deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes que sirve de tipo para la misma.

Dado en Ejea de los Caballeros á 13 de Julio de 1892.—Camilo Comas.—Por mandado de S. S., Victoriano Callizo.

D. Camilo Comas y de Mora, Juez de instrucción del partido de Ejea de los Caballeros:

Por el presente edicto hago saber: Que en el expediente que instruyo para hacer efectiva la multa de 200 pesetas impuesta en 15 de Septiembre último por el Sr. Gobernador civil de la provincia al Alcalde de Ardisa D. Esteban Tolosana, por desobedecer órdenes referentes al pago de descubiertos de primera enseñanza, he acordado sacar á la venta en pública subasta, sin sujeción á tipo, por ser la tercera, los bienes siguientes:

1.º Una cuba ó pipa vinaria, de cabida de 13 nietros: tasada pericialmente en 182 pesetas.

2.º Otra cuba ó pipa vinaria, de cabida de nueve metros: tasada pericialmente en 135 pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Ardisa el día 17 de Agosto próximo á las once de su mañana; advirtiéndose que dichas cubas se hallan en poder del depositario D. Faustino Longás, vecino del expresado pueblo, y quedarán rematadas á favor del mejor postor.

Dado en Ejea de los Caballeros á 15 de Julio de 1892.—Camilo Comas.—Por mandado de su S. S., Victoriano Callizo.

Sos

D. Julián de las Heras y Relaño, Juez de instrucción de este partido:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas al procesado Gregorio Legas Gayarre (a) Martinaz, vecino de esta villa, sobre atentado, se sacan á la venta en pública subasta los bienes embargados al mismo, sitios en los términos de la mencionada villa, que á continuación se expresan:

Un campo, en la partida de Vallartosa, de una fanega de cabida; confrontante al Saliente con otro de Fernando Villagoiz, al Mediodía y Norte con tierras de D. José Legarre, y al Poniente con campo de Luis Lacuey: tasado en 5 pesetas.

Otro en la misma partida que el anterior, de una fanega y seis almudes; que linda por los cuatro puntos cardinales con campos de Luis Lacuey: tasado en 6 pesetas.

Otro campo, en la repetida partida, de dos fanegas; lindante al Saliente con camino, al Mediodía y Poniente con otro de Teodoro Ortiz, y al Norte con otro de Eusebio Campaña: tasado en 10 pesetas.

Otro campo, en la partida de Campo-real, de una fanega; confrontante al Saliente con otro de Ruperto Bueno, al Mediodía con otro de D. Jacobo Carilla, al Poniente con otro de Fernando Martín y al Norte con otro de Florencio Galé: tasado en 6 pesetas.

Otro campo, en la partida de Virey, de dos fanegas; que linda al Saliente, Poniente y Norte con tierras de D. Mariano Contín, y al Mediodía con camino de Navardún: tasado en 14 pesetas.

Y otro campo, en la partida de Campo-real, de dos fanegas; confrontante al Saliente con carretera de Sangüesa, al Mediodía con campo de Juan Estatolero, al Poniente con otro de D. Elías Salvo y al Norte con otro de D. Gabriel Salvo: tasado en 9 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar el día 6 de Agosto próximo viniente á las diez de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que no existen títulos de propiedad de las fincas.

Dado en la villa de Sos á 11 de Julio de 1892.—Julián de las Heras.—Por su mandado, Antonio Sanz.

D. Antonio Sanz, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de este partido:

Doy fe: Que en el expediente de que luego se hará mención, se ha pronunciado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

«Encabezamiento.—En la villa de Sos á 8 de Julio de 1892; el Sr. D. Julián de las Heras y Relaño, Juez de primera instancia é instrucción de la misma y su partido; habiendo visto el incidente de pobreza promovido por D. Pascual Garisa Bandrés y su esposa Benita Dieste, vecinos de Biel, para litigar con Mauricio Pemán en el juicio de desahucio.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo declarar y declaro no haber lugar á declarar pobres á los mencionados Pascual Garisa y su esposa Benita Dieste en este incidente, si bien pueden promover otro si así lo estimaren oportuno y les condeno en las costas originadas en éste. Y por esta mi sentencia que se hará saber á las partes, y por la rebelde se notificará en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, en el caso de que por la contraria no se solicitare que se haga la notificación personalmente, definitivamente juzgando así lo pronuncio, mando y firmo.—Julián de las Heras.»

Así resulta de dicho expediente á que me remito. Y para que conste, y tenga lugar la publicación de la preinserta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cumpliendo con lo mandado, libro el presente que firmo en la villa de Sos á 12 de Julio de 1892.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Julián de las Heras.—Antonio Sanz.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

OBRA UTIL

PARA

AYUNTAMIENTOS Y EMPLEADOS.

El **Secretariado** ha publicado la Instrucción para la administración y cobranza del impuesto del 1 por 100 sobre los pagos que verifiquen las Cajas del Estado, conforme al Real decreto de 30 de Junio de 1892.

De venta, Manuel León y compañía, San Andrés, 16, principal.—Precio **una** peseta.

7.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL

El día 18 del actual, á las doce de su mañana, se venderá en esta Casa-cuartel, Coso, 135, en pública subasta, un caballo de desecho, propiedad del Estado.

Zaragoza 15 de Julio de 1892.—El Teniente Coronel Subinspector accidental, Juan Herrera y Rubín de Celis.

Para **anisados** **RAFAEL MONGE** Blancas, 5,
Zaragoza

IMPRENTA DEL HOSPICIO